

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado Central y Personal.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del Ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Montevideo», á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con esta misma fecha, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 257 de 11 de Marzo último, concediendo un mes de prórroga de embarque, á D. Pedro Albelda y Balboa, electo Oficial 4.º Secretario del Gobierno Político Militar de Negros Occidental.

Otra núm. 288 de 12 de id. id., trasladando á la plaza de Oficial 3.º de la clase de 4.ºs del Tribunal de Cuentas del Reino con destino á la Sala de Ultramar, á D. Gaspar Cienfuegos y Bernaldo de Quirós, que es Oficial 3.º en la Secretaría del Tribunal Contencioso y Consejo de Administración de estas Islas.

Otra núm. 373 de 17 de id. id., aprobando la resolución de este Gobierno general, acerca de que los Secretarios Asesores Letrados, sustituyan á los interventores de las Administraciones de Hacienda, en casos de vacante, ausencia ó enfermedad, cuando en el personal de dichas Administraciones no figure el destino de Guarda-Almácen.

Otra núm. 278 de 12 de id. id., aprobando el anticipo de cesantía concedido por este Gobierno general, á D. Vital Fité y Bernal.

Otra núm. 279 de id. id., trasladando á la plaza de Oficial 3.º del Gobierno civil de Ilocos Norte, á D. Evaristo Alvarez Serra, que con igual categoría y clase sirve la de Interventor de la Administración de Hacienda de dicha provincia.

Otra núm. 281, de 11 id. id., aprobando el nombramiento de Oficial 3.º interino del Gobierno civil de Ilocos Norte, á favor de D. Rafael Cuesta.

Otra núm. 284 de id. id., id. la concesión de anticipo de tres meses de licencia por enfermo para la Península, á D. Manuel Sastrón y Piñol, Consejero de Administración de estas Islas.

Otra núm. 286 de 22 id. id., autorizando á D. Angel Barranco y Fernandez Cañete, electo Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M. de Joló, para que verifique su embarque en el vapor que zarpe de Barcelona el día 27 de Marzo del corriente año.

Otra núm. 301 de 12 de id. id., aprobando anticipo de cesantía por enfermo, concedido al Gobernador civil de Cagayan D. Antonio Martos Perez.

Otra núm. 304 de 18 de id. id., ampliando á

seis meses la licencia de tres que por enfermo disfruta en la Península D. Ramón Sanchez Jára, electo Oficial 1.º Secretario del Gobierno civil de Bataan.

Manila, 23 de Abril de 1897.—M. Diaz Gómez.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del Ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «Montevideo», á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con esta misma fecha, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 284 de 18 de Marzo último, autorizando á D. Julio López de Pando juez de 1.ª instancia que era de Lipa y electo para igual cargo en Caguas para permanecer 30 días en la Península por enfermo.

Otra núm. 285 de id. id., ampliando hasta el término de seis meses el anticipo de licencia por enfermo en la Península concedido á D. Paulino Barronechea Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Manila.

Otra núm. 287 de 18 de id. id., disponiendo el cambio de destinos entre D. Federico Trujillo juez de 1.ª instancia de Sorogón y Don Manuel Gómez Sanchez de Castilla Promotor que era de Bataan y hoy electo juez de Guantánamo.

Otra núm. 288 de 15 id. id., disponiendo que D. Dario Ulloa y Varela Magistrado de la Audiencia Territorial de Manila quede en la Península en comisión extraordinaria del servicio.

Otra núm. 292 de 9 id. id., nombrando Registrador de la Propiedad de 1.ª clase de la Laguna á D. Manuel Rovina y Muñoz que desempeña el de 2.ª clase en Nueva Ecija.

Manila, 23 de Abril de 1897.—M. Diaz Gómez.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del Ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Elcano», á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo encargado del despacho con esta misma fecha, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 320 de 1.º de Abril próximo pasado, nombrando Oficial 2.º del Gobierno civil de Manila, á D. Juan Mer y Ramean.

Otra núm. 322 de 31 de Marzo último, trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de 1.ª clase Secretario del Gobierno civil de Manila, á D. José Luis Maury y Uribe, que con igual categoría y clase sirve la de Inspector 4.º de Hacienda en estas Islas.

Otra núm. 323 de 5 de Abril próximo pasado, concediendo permuta de sus respectivos destinos,

á D. Emilio Coronado y Romero, Oficial 2.º de la Dirección general de Administración civil de estas Islas y D. Joaquin de Mendoza y Castaños, Oficial de la propia clase del Gobierno civil de Albay.

Otra núm. 324 de id. id., aprobando el nombramiento de Oficial 4.º interino de la Secretaría de este Gobierno general, hecho á favor de D. Andrés Sainz de Robles.

Otra núm. 326 de id. id., id. id. de 2.º Jefe de la misma Secretaría, hecho á favor de D. Antonio de Santisteban y Moreno.

Otra núm. 328 de id. id., id. id. de D. Camilo Millan, para la plaza de Consejero Ponente del Consejo de Administración de estas Islas.

Otra núm. 330 de id. id., id. id. de D. José Martos O'Neale, para la de Fiscal del Tribunal local Contencioso-administrativo de estas Islas.

Otra núm. 331 de id. id., id. id. de D. Jacobo Menjardín Blanco, para la de Oficial 3.º del Consejo de Administración de estas Islas.

Otra núm. 332 de id. id., id. id. de D. Manuel M. a Barroso, para la de Oficial Letrado del mismo Consejo.

Otra núm. 333 de id. id., id. la concesión de prórroga de embarque para la Península, al Oficial 2.º cesante del Gobierno civil de Ilocos Sur D. Antonio Conrado.

Otra núm. 344 de 6 id. id., nombrando en comisión Oficial 3.º de la Tesorería de Hacienda de Orense, á D. Miguel Ferrer y Flores, que lo es 2.º del Gobierno civil de Manila.

Otra núm. 357 de 5 id. id., concediendo permuta entre los Oficiales 4.ºs D. Antonio Molina y Perez, Vista de la Aduana de Cardenas (Cuba) y D. Pedro Albelda, electo del Gobierno P. M. de Negros Occidental.

Manila, 11 de Mayo de 1897.—M. Diaz Gómez.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del Ramo de Gracia y Justicia recibidas por el vapor correo «Elcano», á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo encargado del despacho con esta misma fecha, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 338 de 20 de Marzo último, aprobando la comisión extraordinaria del servicio conferida al Promotor Fiscal de Bulacán D. Bruno Farina y Talens.

Otra núm. 340 de 15 de id. id., nombrando Registrador de la Propiedad de Manila Sur de 1.ª clase á D. Rafael Fernandez y Cerro.

Otra núm. 339 de 23 id. id., dejando sin efecto dicho nombramiento á petición del interesado.

Manila, 11 de Mayo de 1897.—M. Diaz Gómez.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 21 de Mayo de 1897.

**Parada:**—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Infantería Marina.—**Jefe de día:** el Comandante de Artillería de Plaza D. Manuel Gomez Escalante.—**Imaginería:** otro de id., D. Manuel Oset.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** otro Cazadores núm. 15, D. Manuel Carnero.—**Hospital y provisiones:** Cazadores número 3, 2.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** núm. 72, 3.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luqueta,** núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

#### Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Junio próximo, en el día de hoy, es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer.	11.181
Id. id. en el día de hoy.	855
<b>Total vendidos.</b>	<b>12.036</b>

Continua la venta al por mayor.

Manila, 19 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección.—P. S., Juan G. Vasquez.

Esta Intendencia general en decreto de esta fecha, declara separada la Isla de Catanduanes del servicio de los fumaderos de aníón de las provincias de Albay y Sorsogón.

Lo que se publica en la Gaceta de esta Capital para general conocimiento de los licitadores que han de optar en la subasta que se ha de celebrar el día 26 del corriente mes.

Manila, 18 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

El día 22 del corriente de 8 á 11 de la mañana, se pondrán á la venta al por mayor en la Sección de Impuestos Indirectos de esta Intendencia general, los billetes de la Lotería del sorteo que ha de celebrarse el 20 de Julio próximo en la forma acostumbrada en los anteriores sorteos.

Al expresado fin, y á partir desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Manila, las personas que deseen adquirir billetes al por mayor del citado sorteo, podrán ingresar en la Administración de Hacienda de esta provincia en concepto de «Depósito» el importe de sus pedidos.

Manila, 20 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección.—P. S., Juan G. Vasquez.

### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 4 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Cabecera de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil novecientos ochenta pesos (pfs. 4980'00) durante el trienio ó sean de mil seiscientos sesenta pesos (pfs. 1.660'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de ac-

tos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real órden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real órden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Cabecera de la provincia de Cavite, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 1660 00 anuales ó sean pfs. 4980 00 durante el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 249 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el órden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las pro-

posiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto en la junta de almonedas, el día y hora que se anuncie y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el día siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y á su vez se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será á su perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y aprobado el arriendo se abonará precisamente en plata metálica por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascendan la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.ª.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas su-

particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que incurran á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con los seis pesos de multa y pérdida de la res, lo que el jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó Cárcel pública.

La expedición de papeletas que justifique la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos taxativos impresos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la provincia, y se sellarán sobre el taxativo de manera que al cortarlo se divida el sello. Cada papeleta tolonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contra todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas tolonarias tan pronto como haya expedido las doscientas que debe constar cada libro.

El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la crianza, venta y matanza del ganado mayor, publicado por Real orden de 19 de Agosto de 1886, mandado cumplir por superior Decreto de 1.º de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

No se permite matar res alguna cuya edad ó legítima procedencia no se acredite al interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º, capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en los pueblos de la comprehensión de la matanza, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este artículo y abonen los derechos de la tarifa.

El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir ordenandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no esté en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma que á su derecho convenga.

La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los hacendados, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole los auxilios que puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie sea ignorada su existencia, y se previene que si se alega ignorancia respecto de su contenido, y se alega acerca de las dudas que susciten su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis años, si así conviniere á sus intereses, ó de extinguirlo, previa la indemnización que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con el subarrendatario, y que de todos los perjui-

cios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una abligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila, 7 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase:

- Por cada res vacuna ó carabao . . . pfs. 1.75
- Por cada cerdo . . . . . 0.25
- Por cada carnero . . . . . 0.50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 7 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobá por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultará acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 7 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la Cabecera de la provincia de Cavite por la cantidad de . . . . . (pfs. . . . .) anuales ó sean . . . . . pesos (pfs. . . . .) durante el trienio, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día . . . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 249.00.

Fecha y firma.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Secretaria.

El día 28 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de ocho dias laborables, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

- Para el Lote número. 1 \$ 48'02
- id. el id. id. 2 . 48'03

Cavite, 10 de Mayo de 1897. — Enrique L. Vereas.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del Arsenal general. Grupos á que corresponden.	Atenciones á que se destinan.	Lote núm. 1	Precio	
			tipo.	Importe
			Pesos Cét.	Pesos Cét.
3. a 1.º	Estación Naval de la Isabela.	12 R-mos de palma de á 3'970 m. á . . .	4'00	48'00
" "		20 Catres con asiento de regilla á . . . . .	15'00	300'00
" 2.º		1 Cafetera de hierro cabida de 1 1/2 litro á . . . . .	0'75	0'75
" "		1 Il. de id. estañado de 1 1/2 litro á . . . . .	0'50	0'50
" "		9 Cacerolas ó torteras de hierro á . . . . .	1'50	13'50
" 3.º		6 M. de hule impermeable á . . . . .	1'50	9'00
" 8.º		2 Jeringuillas de pelitre para inyecciones á . . . . .	4'00	8'00
" "		15 Jarros de pedernal ó leza para agua cabida de 1 litro. . . . .	0'50	7'50
" "		5 Jeringuillas de cristal para inyecciones con funda de madera á . . . . .	0'40	2'00
" "		2 Medias de cristal graduadas hasta de 500 gramos . . . . .	2'00	4'00
" "		6 Orinales de pedernal ó leza á . . . . .	1'50	9'00
" 2.º		10 O las de hierro á . . . . .	2'00	20'00
2. a 8.º		1 Piel de gacela á . . . . .	3'00	3'00
3. a "		3 Palanganas ó aljofaines de pedernal ó leza . . . . .	1'50	4'50
" "		31 Petates á . . . . .	0'50	15'50
" 3.º	28 Sábanas de algodón blanco á . . . . .	1'25	35'00	
			480'25	
		Lote núm. 2		
" "		12 Suspensorios de punto de algodón á . . . . .	0'50	6'00
2. a 8.º		1 Tamiz con tela de cerda á . . . . .	8'00	8'00
3. a 3.º		31 Tohallas de algodón á . . . . .	0'40	12'40
" 8.º		50 Tazas de pedernal ó leza para caldo á . . . . .	0'10	5'00
" "		3 Tibores de id. ó id. á . . . . .	1'50	4'50
" "		42 Vasos de cristal tallado á . . . . .	0'20	8'40
" 3.º		17 Vendas de lienzo de 7 á 9 m. largo y 6 á 10 cm. ancho . . . . .	0'50	8'50

8.0	20 Zapatillas del país á	0.25	5.00
3.0	6 Verdades de lienzo de 7 á 9 m. largo y 6 cm. ancho á	0.50	3.00
	100 M. de guindaleza alquitranada de 1. a de 116 mm. con peso aproximado de 143 kg. á	0.75	107.25
	27 Id. de beta blanca de 29 y 23 mm. (de 23) con peso aproximado de 4 kg. á	1.20	4.80
	10 Id. de id. id. de 29 y 23 id. con peso aproximado de 1 kg. id. id.	1.20	12.00
6.	3 Bombillas de patente á	6.00	18.00
2.0	4 Bicheros de hierro forjado á	2.00	8.00
	2 Ollas de hierro mediana estafnadas por dentro á	2.50	5.00
	1 Id. de id. pequeña id. por id. á	2.00	2.00
	2 Id. de id. grandes id. por id. á	7.00	14.00
8.0	5 Azadones de hierro á	0.75	3.75
	26 Bolos de id. con mango á	0.50	13.00
2.0	8 Caudales de hierro á	0.50	4.00
8.0	20 Platos de pederrial ó leza servilleteros á	0.15	3.00
1.	30 Remos de palma de á 5 m. a	5.00	150.00
	8 Id. de id. de á 3'552 m. á	3.60	28.80
	8 Id. de id. de á 4'179 m. á	4.20	33.60
	7 Id. de id. de á 3'134 m. á	3.30	23.10
			480.30

Cavite, 10 de Mayo de 1897.—Enrique L. Vereca.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado según manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de ahajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
25048	29 Obre. 1896	16	Ciriaca de la Cruz
24512	"	10	La misma
4061	3 Abril 1997	5	Timotea Santiago
5463	18 Marzo	200	Francisco Lim
25953	13 Nbre. 1896	8	Carlos Ortiz
10151	4 Agosto	2	Rufino Nicolas
4961	14 Abril	125	Hermógenes Naguit
7081	10 " 1897	4	Mónico S. Agustina
5660	22 Marzo	4	Valentina Adriano
8466	10 Julio 1896	12	Juana Flores
12409	29 Set.	5	Marcos Lontoc
13902	3 Nbre.	40	Ramona Maysabat
6378	10 Abril 1897	1	Mamerto Santos
8203	24 "	2	Gabina Javier
20940	26 Ago. 1896	10	Luisa Fernandez
8362	26 Abril 1897	7	Pedro Manajaa
7658	20 "	20	Tiburcia Cruz
14234	9 Nov 1896	3	Manuel Martinez
987	18 Enero 1897	35	Benita Troqui

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina deducirlo en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta», en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedaran desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 12 de Mayo de 1897.—Manuel de Villava.

Edictos

Don José Luis de Otero Escribano de actuaciones del juzgado de 1. a instancia de Quiapo.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1. a instancia de este Distrito se cita Mama y emplaza á los testigos ausentes Brigido Ve'y

Facia Pabalan y Felipa Flores vec'n's que fueron en la calle San Pedro de esta Capital y cuyos paraderos actuales se ignoran para que en e término de 9 dias contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este juzgado para declarar en la causa núm. 58 por hurto doméstico contra Felipa Montanera en la inteligencia que de no verificarlo dentro del citado término se le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Dado en e juzgado de Quiapo á 19 de Mayo de 1897.—Por mandado de su Sría., José Luis de Otero.

Don Enrique Garcia de Lara Juez de 1. a instancia en propiedad del Distrito de Binondo de esta Capital. Por el presente cito llamo y emplazo por el término de 30 dias al procesado ausente Silvino de la Cruz y Alemaya mestizo Sangley, de 27 años de edad casado natural del arrabal de Quia o vecino del de Santa Cruz con domicilio en la calle de Oroqueta casa sin número frente a la del número 92 de profesión patero sabe leer y escribir, hijo de Benito y de Romana para que en el citado término á contar desde la inerción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado de mi cargo cito en la calle de Legaspi núm 4 (Intramuros) á responder las resultas de la causa núm. 171 del año 95 que contra el mismo se sigue por estafa y hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el juzgado de Binondo hoy 19 de Mayo de 1897.—Enrique Garcia de Lara.—Ante mí Agapito Oloriz.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1. a instancia del partido judicial de Lipa. Por el presente y en virtud de lo dispuesto en la providencia del dia de hoy dictada en los autos de la declaración de heredero, por muerte de Don Tomas Tapia cito llamo á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan ante este juzgado á deducirlo en el término de 30 dias. Dado en la Villa y cabecera de Lipa á 15 de Mayo de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Benito Reyes.—Juan Liabres

Por el presente cito llamo y emplazo á Fabiano Langalang soltero de 19 años de edad natural y vecino de Ibaan Labrador sin instrucción ni apodo del barangay núm 17 hijo de Mariano ya difunto y de Lorenza Gonzalez procesado ausente en la causa núm. 143 que se sigue en este juzgado por homicidio y lesiones por haberse fugado de la cárcel pública de Batangas en la sublevación ocurrida en ella en 3 del actual para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á defenderse del cargo que contra el mismo resulta de la expresada causa bajo apercibimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lipa á 15 de Mayo de 1897.—Antonio Trujillo.—Ante nos, Benito Reyes, Juan Liabres.

Don Modesto Naval y Carrera Juez de Paz Letrado de esta Cabecera y lo es de 1 a instancia por sustitución regamentaria del partido judicial de la Isabela de Luzon. Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Manuel Du'ay procesad en la causa núm 55 del 94 por hurto el cual es indio sin apodo ni instrucción natural de San Fernand provincia de la Unión y vecino que era de Echague de este partido judicial soltero Labrador de unos 19 años de edad cuyas señas particulares se ignoran para que por el término de 30 dias comparezca en e te juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder los cargos que le resultan en la expresada causa apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde parando los perjuicios que haya lugar. Dado en el juzgado de 1 a instancia de la Isabela de Luzon á 5 de Mayo de 1897.—Modesto Naval.—Por mandado de su Sría., Juan Goyenechea.

Don Ignacio Mateo Galmayo Capitan de Infantería juez instructor de la Capitanía General de este Distrito y de la causa seguida contra el indígena Vicente Yambao Deocampo por el delito de rebelión. Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Ruperto de los Reyes indio paisano avecinado que ha estado en el pueblo de Pineda y al indio Gabino Macales ex capitan de cuadrilleros del pueblo de Calocan únicos antecedentes que hay de los mismos para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en la cárcel pública de esta Capital á mi disposición para responder á los cargos que le resul-

tan en la referida causa y por el expresado de lo bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parandole el perjuicio que haya lugar. A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto quierio á todas las autoridades tanto civiles como militares y policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de res habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilibid y á mi disposición pues así lo tengo acordado diligencia de este dia.

Dado en Manila á 26 de Abril de 1897.—Igaacio Mateo.

Don Manuel de la Vega y Vega Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia Militar de Marina de esta provincia de Morong para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia comparezca ante esta Fiscalia ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan de la causa expresada que instruyo contra el mismo procesado por el delito de hurto apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado será declarado rebelde y contumaz parandole los perjuicios que en derecho haya lugar. Manila, 15 de Mayo de 1897.—Manuel de la Vega.—Por mandado, Victorio Limanoc Carrion.

Don Manuel de la Vega y Vega Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia Fiscal de causas de la misma. Por el presente edicto cito llamo y emplazo á Simon natural de Binangonan Malapit provincia de Morong hijo de y de Bartola Casuneta de 19 años de edad soltero para que en el término de 30 dias se presente en esta Fiscalia para justificarle en libertad en la causa núm. 2786 que instruyo por hurto. Manila, 15 de Mayo de 1897.—Manuel de la Vega.—Por mandado, Victorio Limanoc Carrion.

Don Vicente de Ontoria y Blás Comandante de infantería instructor de la causa seguida en esta plaza de órdenes de Excmo. Sr. Capitán general de estas Islas contra varias personas por los delitos de rebelión y asociación ilícita. Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo por 3 al paisano Gregorio Ramos que según noticias adquiridas este juzgado residió hace tiempo como estudiante de medicina en esta Capital viviendo despues con el pueblo de Baybay provincia de Pangasinan. Así mismo llamo cito y emplazo á otro individuo de nombre y apellido Gregorio Ramos que residió en los pueblos de Balayan Batangas y Nasugbu Cavite el cual ha sido bien estudiante en esta Capital. Igualmente llamo cito y emplazo á un 3 er individuo llamado Gregorio Ramos de oficio lavandero y vecino que fué del barrio de Malate de esta Ciudad. Los demás antecedentes y actual paradero de los tres individuos se ignoran en el juzgado de mi cargo por cuyo motivo se les llama por tercera y última vez para que en el preciso término de 10 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en el juzgado de instrucción establecido en la calle Nueva de Ermita núm. 29 entresuelo para responder á los cargos que les resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parandole el perjuicio que haya lugar. A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Bilibid á mi disposición pues así lo tengo acordado diligencia de este dia. Dado en Manila á 13 de Mayo de 1897.—Vicente de Ontoria.

Don Antonio Arquez y Fernandez Alferez de Fragata graduado de la Armada Fiscal de causas de la Comandancia de Marina instructor del expediente núm. 304. Por el presente cito llamo y emplazo por tercera y última vez á Gerónimo Reyes Arreaz de la banca núm. 3832 fué asaltada en Malapadnabao en 1. o de Enero de este año cargado de tinajas d: vinagre que salió de Paombong Pasig en 24 de Diciembre del año pasado y á los bogados de la misma llamados vicente Nicolás y Rufino Nicolás que en el término de 10 dias á contar de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado á declarar en dicho expediente sobre asalto y robo que instruyeron advirtiendoles que de no hacerlo se les seguirán los perjuicios que marca la Ley. Dado en Manila á 19 de Mayo de 1897.—Antonio Arquez.—Por su mandato, Eugenio Padapan.

Don Antonio Arquez y Fernandez Alferez de Fragata graduado de la Armada Fiscal de causas de la Comandancia de Marina y juez instructor del expediente instruido con motivo de la sustracción efectuada á bordo del casco núm. 2003 en 27 de Noviembre de 1894 para que en el término de 10 dias se presente en este juzgado para responder los cargos que le resulta en dicho expediente bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parandole los perjuicios que en derecho haya lugar. A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policia judicial practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en libertad de preso á este juzgado y á mi disposición. Dado en Manila á 19 de Mayo de 1897.—Antonio Arquez.—Por su mandato, Fidel Pineda.